

13364 *ORDEN de 15 de abril de 1986 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 82.884, interpuesto contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.167, promovido por don Francisco Escudero Villoria y otros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha de 14 de junio de 1985, sentencia firme en el recurso de apelación número 82.884, interpuesto contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.167, promovido por don Francisco Escudero Villoria y otros, sobre concentración parcelaria de la zona de Aldealengua; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando los recursos de apelación respectivamente interpuestos por el representante de la Administración Pública y a nombre de don Francisco Escudero Villoria, don Florentino Escudero Pinto y doña Pilar Pinto Pedra, contra sentencia dictada el 3 de diciembre de 1982, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en autos número 42.167, promovidos por los tres últimamente citados recurrentes, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada; sin expresa imposición de las costas de segunda instancia.»

Este Ministerio ha sido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la apreciada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

13365 *ORDEN de 15 de abril de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.900 interpuesto por don Juan Antonio Carrizosa Moruno.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 18 de febrero de 1985 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.900 interpuesto por don Juan Antonio Carrizosa Moruno, sobre sanción disciplinaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Carrizosa Moruno contra la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 1 de octubre de 1982 y 3 de marzo de 1983, a que estas actuaciones se contraen y cuyos acuerdos, por no ser conformes a Derecho, debemos anular y anulamos y sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

13366 *ORDEN de 15 de abril de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.606, interpuesto por don Aurelio Fernández Alvarez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 8 de junio de 1985, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.606, interpuesto por don Aurelio Fernández Alvarez, sobre imposición de sanción en materia de productos fitosanitarios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que estimamos en recurso número 43.606, interpuesto contra la Resolución del Director general de Política Alimentaria, de 26 de noviembre de 1982, debiendo revocar como revocamos el mencionado Acuerdo por no ser conforme a derecho al haber caducado el expediente administrativo, sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el

Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

13367 *ORDEN de 20 de mayo de 1986, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de cereza garrafal y otras cerezas dulces con destino a cerezas en almíbar que regirán durante la campaña 1986-87.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de cereza garrafal y otras cerezas dulces con destino a cerezas en almíbar formulada por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo Interventor, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anejo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de cereza garrafal y otras cerezas dulces con destino a cerezas en almíbar durante la campaña 1986-87 que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Segundo.—El periodo de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de mayo de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEJO

Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CEREZA GARRAFAL Y OTRAS CEREZAS DULCES CON DESTINO A CEREZA EN ALMÍBAR

(Campaña 1986-87)

Contrato núm.º.....

En a de de 1986

De una parte y como vendedor don..... con documento nacional de identidad y con domicilio en localidad..... provincia.....

Si/No Acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA. Actuando en nombre propio como cultivador de la producción objeto de contratación.

Actuando como de la Entidad Asociativa Agraria, con CIF núm. denominada y con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de las atribuciones contenidas en sus Estatutos, en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan (1) con su producción objeto de contratación.

Y de otra, como comprador..... CIF núm. con domicilio en provincia representada en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (documento acreditativo).....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el siguiente

(1) Deberá adjuntarse relación de cultivadores, especificando los kilos comprometidos.

contrato de compraventa de cosecha futura de cereza garrafal u otras cerezas dulces con destino a cereza en almibar, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto de contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de cerezas garrafales u otras cerezas dulces, admitiéndose una tolerancia de ± 10 por 100, procedentes de todas las fincas en las que el vendedor cultiva cerezas como propietario, arrendatario o aparcerero.

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de cereza con más de una industria.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato, deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

Las cerezas deben ser sanas, limpias, desarrolladas y con la madurez adecuada para la transformación, poseyendo su color natural. La materia prima puede estar en estado refrigerado pero no congelado.

No se aceptarán en consecuencia, cerezas abiertas, con motas (royas), golpeadas, agusanadas, no limpias o defectuosas por cualquier causa, aceptándose como máximo una tolerancia del 5 por 100 del peso de la partida con los defectos anteriormente enumerados.

Tercera. *Calendario de entrega a la Empresa adquirente.*—Las entregas se realizarán inmediatamente de iniciada la recolección, cuya fecha se determinará en función del estado de madurez de la fruta, adecuado para su industrialización. La última entrega se realizará el

El comprador proveerá al vendedor de los envases limpios y en buen uso necesarios para efectuar las entregas de cereza contratada en las cantidades convenidas, salvo que previó acuerdo sea el vendedor quien facilite los envases.

El agricultor devolverá las cajas llenas o vacías a la fábrica o puesto de recogida más próximo, como máximo dentro de los tres días siguientes, excepto cuando medien días inhábiles, o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes. En el caso de que los envases sean propiedad del agricultor, es el industrial quien los devolverá, de acuerdo con lo especificado en el párrafo anterior. En ambos casos, los envases se devolverán limpios y en buen uso.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador sobre vehículo de transporte en caso de recogida directa en la finca del vendedor o sobre el puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador será el fijado por la CEE para España en la campaña 1986-87 de pesetas/kg. Los gastos posteriores de cargas, transportes, descargas y cargas fiscales, si las hubiera, serán por cuenta del comprador.

Quinta. *Fijación de precios.*—Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de pesetas/kg más el por 100 de IVA.

Sexta. *Condiciones de pago.*—El comprador liquidará el 50 por 100 como mínimo del importe del fruto recibido al finalizar las entregas de la fruta.

El pago de la cantidad restante se efectuará dentro de los sesenta días días a partir de la última entrega pactada.

El pago podrá efectuarse en metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la Entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

Las partes obligan a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago para poder cumplimentar en su momento los requisitos necesarios para la percepción de las ayudas a la producción que establezca la CEE para España.

Séptima. *Recepción y control.*—La cantidad de cereza contratada en la estipulación primera, será entregada en su totalidad en la factoría que el comprador tiene en o en alguno de los puestos de recepción más próximos a su finca instalados al efecto por el comprador. En el caso de cooperativas o APAS, las entregas, previo acuerdo de las partes, se podrán realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

En el caso de que el vendedor, previa aceptación del comprador realice la entrega de cereza directamente en fábrica, por parte de la industria se le abonará la parte correspondiente al transporte, cuyo precio se pactará entre las partes.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida o fábrica del comprador.

Octava. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este

cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contratada, apreciación que deberá hacerse por el Organo a que se hace referencia en la estipulación duodécima (cláusula adicional).

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga el Organo antes mencionado, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

El comprador o vendedor, descontará en su caso, la cantidad de pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto.

Décima. *Sumisión expresa.*—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de

Undécima. *Arbitraje.*—En el caso de que la discrepancia se produzca en diferencias de criterio sobre la calidad de cereza, ambas partes se someten irrevocablemente a la decisión del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que actuará a petición de parte.

Duodécima. *Cláusula adicional.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, se realizará por el Organismo de Intervención designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación u Organo en quien aquél delegue, cubriéndose los gastos de funcionamiento de este último mediante aportaciones de los sectores a razón de pesetas/kg de producto contratado y visado, según acuerdo adoptado por el citado Organo.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un sólo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

13368

ORDEN de 20 de mayo de 1986 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de melocotón con destino a su transformación en melocotón en almibar que regirá durante la campaña 1986-1987.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de melocotón con destino a su transformación en melocotón en almibar, formulada por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo interventor, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anejo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compra venta de melocotón con destino a su transformación en melocotón en almibar durante la campaña 1986-1987, que formalicen, bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Segundo.—El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año, a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de mayo de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.